



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO:	OSWALDO RUBIO PLAZAS
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00510-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **RAFAEL SALAS CASTRO**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **RAFAEL SALAS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.224.696, en contra de **OSWALDO RUBIO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.279.610, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MC/TE. (\$6.000.000)**, correspondiente al saldo del capital insoluto contenido en la letra de cambio por valor de \$12.000.000,00, aceptada por el demandado el 23 de abril de 2019, con fecha de vencimiento el día 20 de diciembre de 2019, más los intereses corrientes a la tasa del 2.1% mensual pactada en el título valor, desde el día 23 de abril de 2019 y hasta el día 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima tasa legal vigente y certificada por la superintendencia Financiera, de Colombia, causados a partir del 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **OSWALDO RUBIO PLAZAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al demandado **OSWALDO RUBIO PLAZAS**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.274.086 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.591 del C.S.J, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA